



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXX

Martes 23 de Enero de 1996

EXTRAORDINARIO Número 4

Edita: SERVICIO DE PUBLICACIONES Y BOME
Plaza de España, s/n. 29801 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE

Teléfono 2699266 - Fax 2699248
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD DE MELILLA

Negociado de Urbanismo

8.- Acuerdo Plenario sobre aprobación inicial del estudio de detalle de la modificación del Plan Parcial S-10.i "Melilla Industrial, 4.ª Fase".

Secretaría General

9.- Proposición de Ley de Régimen Económico y Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA Y PROVINCIAL DE MELILLA

10.- Emplazamiento reservados por la Ciudad Autónoma para la colocación gratuita de carteles para la Campaña Electoral.

11.- Locales oficiales y lugares reservados por la Ciudad Autónoma para la realización gratuita de actos de Campaña Electoral.

CIUDAD DE MELILLA URBANISMO

8.- El Pleno de la Excmª Asamblea, en sesión celebrada el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto Quinto.- Aprobación inicial del estudio de detalle de la modificación del Plan Parcial S-10.i "Melilla Industrial, 4.ª Fase".

Se da cuenta de expediente tramitado al efecto en el que figura informe de la Jefe del Servicio y de Secretaría General, dándose lectura a dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 12 de diciembre de 1995, que dice, entre otros extremos:

"Deliberan, a la vista de los documentos obrantes en el expediente y de informe del Jefe del Servicio, en el que se da cuenta:

1.º- El Plan parcial del Sector S-10 i, "Melilla Industrial", fue redactado por la Sociedad Estatal de promoción y Equipamiento del Suelo y aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22-XII-89.

2.º- Este Plan Parcial ha sido objeto de varias modificaciones puntuales. La última, denominada Modificación Puntual del P.P. S-10 i, "Melilla Industrial", 4.ª Fase, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla de fecha 5 de octubre de 1995.

3.º- El presente Estudio de Detalle ha sido redactado por el Arquitecto de esta Ciudad Autónoma, don Juan José Baeza-Rojano, ya que la última Modificación del Plan Parcial fue realizada por iniciativa de la Ciudad.

4.º- Según recoge el Arquitecto en la Memoria del Estudio de Detalle, su objeto es desarrollar la mencionada "Modificación Puntual del P.P. S-10.i, 4.ª fase" y definir con él las rasantes y alineaciones de edificación respecto a calles y a medianeras, refiriéndose solamente a la zona de parcelas iniciales 226 a 326 del Plan Parcial y 6 D a 16 D de la Modificación, y Acuerdan: Por unanimidad, proponer al Pleno de la Asamblea la adopción del siguiente acuerdo:

1.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle de alineaciones y rasantes de la Modificación Puntual del

Plan Parcial del Sector S-10.i "Melilla Industrial", 4.^a fase.

2.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C. y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, así como la apertura de trámite de información pública por plazo de quince días desde la publicación del anuncio durante el cual podrá ser examinado el expediente por los interesados y las alegaciones que estimen oportunas".

Por la Presidencia se somete a votación el dictamen precedente.

La Excm. Asamblea, por unanimidad de los presentes, diecinueve votos a favor, mayoría absoluta (once del Grupo Popular, cinco del Grupo Socialista, dos de Coalición por Melilla y uno de Unión del Pueblo Melillense), aprobó el dictamen transcrito.

Melilla, 17 de enero de 1996.

El Secretario de la Asamblea. Firmado: Ventura Rodríguez Calleja.

SECRETARÍA GENERAL

9.- La Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1995, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes, acordó aprobar y remitir a la Mesa del Congreso, la proposición de Ley de Régimen Económico y Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 13, de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.4 del Reglamento Orgánico de la Asamblea, se publica el texto de la mencionada Proposición de Ley.

Melilla, 15 de enero de 1996.

El Secretario General. Firmado: Ventura Rodríguez Calleja.

PROPOSICIÓN DE LEY DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

13 de Diciembre de 1995

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El reconocimiento de una fiscalidad especial para las Ciudades de Ceuta y Melilla viene de antiguo. Ya que en el siglo pasado fueron declaradas puertos francos (Ceuta en 1.860, Melilla en 1.894). Después han sido fundamentales las Leyes de 30 de Diciembre de 1944 y de 22 de Diciembre de 1955. Esta última, sin embargo, que revestía la forma de Ley de Bases, sólo fué desarrollada en una mínima parte mediante los

correspondientes Decretos Legislativos, siendo algunas de sus previsiones recogidas en las normas generales reguladoras de los distintos tributos.

El fundamento de la especialidad no es otro que la situación geográfica. Ambas Ciudades se encuentran en el Continente africano, estrechadas entre las fronteras terrestres del reino de Marruecos y el mar que las separa de la Península, y asentadas sobre un muy reducido espacio territorial. Carecen de agricultura y de materias primas. Su industria es insignificante. El turismo respecto de Melilla se ve frenado por el caro transporte. El abastecimiento de sus habitantes, dependiente en gran medida de la Península, se encarece gravemente por el transporte y por la existencia del Arbitrio de importación de la Ley 8/1.991 de 25 de Marzo, indispensable por otra parte para el mantenimiento de la hacienda local, dada la exigüidad de las demás bases impositivas. Con lo que toda actividad económica se reduce al comercio y a los servicios, también afectados por las mismas circunstancias de aislamiento expuestas.

La consecuencia es que Melilla es una Ciudad con muy alto índice de coste de vida y con una tasa de desempleo muy superior a la media nacional, debido a la situación geográfica.

Resulta de primordial interés nacional incentivar la permanencia en la Ciudad de la población arraigada, estabilizándola e impidiendo que su marcha obligada en busca de otros horizontes vitales provoque el asentamiento de nuevas oleadas migratorias, de difícil integración cultural, que rompan el equilibrio social de la Ciudad.

La disposición adicional segunda de la Ley 2/1995 de 13 de Marzo, aprobatoria del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, contiene un mandato para que mediante Ley del Estado se actualicen y garanticen las peculiaridades del régimen económico y social de Melilla.

Por otro lado, el artículo 13 de la misma Ley Orgánica concede a la Asamblea el derecho de iniciativa legislativa que mediante este texto se ejerce, facultándola para remitir a la Mesa del Congreso una proposición de Ley y para delegar, ante dicha Cámara, un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

El cumplimiento de ese mandato y el ejercicio de aquel otro derecho son las justificaciones de la presentación de la presente proposición de Ley. Asimismo, el reconocimiento singular que nuestra Ley constitucional hace de la ciudad de Melilla avala el compromiso de la Nación, respecto del marco

normativo idóneo para el desarrollo armonioso de esta parte de su territorio.

Este desarrollo requiere la toma en consideración de las circunstancias políticas, históricas, geográficas, económicas y sociales que han de fundamentar las bases en que esta Ley se articula para regular la vida económica de la ciudad en los próximos años, atendiendo a los principios constitucionales de justicia, igualdad y solidaridad.

También coincide en esta fundamentación el propio proceso de integración del Reino de España en la Unión Europea, que presenta, en lo que se refiere a la ciudad de Melilla, circunstancias muy diferenciadas respecto del resto del Estado.

Son ambos órdenes de circunstancias lo que imponen la adaptación del régimen económico de la ciudad a las nuevas realidades que configuran hoy el presente inmediato, superando las soluciones normativas que desde 1944 y 1955 han venido rigiendo el devenir socioeconómico de los melillenses, y es en función de aquéllos por los que se promulga la presente Ley.

La parte Primera acomete las normas tributarias, bajo la aspiración de profundizar en un régimen específico para Melilla en el ámbito de la legislación económica y fiscal de España.

Estas especialidades que han configurado la Ciudad de Melilla y que, en su núcleo básico, se pretende mantener, han hecho que su régimen económico-fiscal evolucionara, adaptándose a los diferentes momentos históricos de nuestro país.

La consideración aduanera de Territorio Franco a la totalidad de la superficie de la Ciudad Autónoma, las bonificaciones que existen en la imposición directa, o la no aplicación, en la imposición indirecta, del IVA, son algunos de los caracteres de éste especial Régimen Fiscal.

No obstante, y a partir de la Ley Orgánica 2/95, reguladora del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, se hace necesario un nuevo replanteamiento de la fiscalidad y del entorno económico de Melilla. La potencialización de sectores como el comercio interior y la exportación, el turismo o la industria, junto con la conmemoración del V Centenario de la Ciudad, hacen que se fijen objetivos básicos para los albores del próximo milenio basados en el desarrollo económico y en la creación de empleo.

Evidentemente para la consecución de objetivos económicos uno de los factores a tener en cuenta es el régimen impositivo. Es en ésta línea donde se mueve esta Ley, es decir, en dotar a la Ciudad Autónoma de Melilla de un Régimen Fiscal muy específico y dirigido a la potenciación económica y social, y a la atracción de inversiones.

En consecuencia, la parte Primera de la Ley se estructura conforme a las órdenes aplicables por razón del poder tributario que los hace nacer. Y, así, se recogen, primero, las especialidades de aplicación en

los impuestos estatales directos e indirectos, continuando los procedentes en orden a aligerar la imposición de residentes, de explotaciones económicas y de rentas, bienes y derechos localizables en el territorio; no se olvidan, en este sentido, otras especialidades de naturaleza tributaria procedentes de la legislación común y cuya consideración es ineludible en la ordenación propuesta.

La Parte Segunda, extiende la consideración de la necesidad de bonificar la residencia en Melilla, en orden a compensar las especiales dificultades que ocasiona el hecho de residir en Melilla, tales como los sobrecostos sanitarios y sociales obligatorios conocidos como "plus de residencia", el encarecimiento de costes en la obtención de materias primas o en la distribución de productos en el mercado, etc..., que, producen, en su conjunto, un especial desincentivo a la inversión empresarial y a la consiguiente demanda de trabajo, que es necesario compensar.

La Parte tercera, relativa a las subvenciones al transporte, trata de consolidar y mejorar las que actualmente se vienen aplicando al tráfico de viajeros residentes, compensándolos, en parte, por la extrapeninsularidad y relativo aislamiento de la ciudad.

Finalmente, la Ley considera la creación de un Registro Especial de Buques en la Ciudad, aprovechando sus especiales condiciones geográficas, que será objeto de un posterior desarrollo.

Entre las disposiciones adicionales, se establecen unas condiciones de acceso de las pequeñas y medianas empresas al crédito oficial, al objeto de que sean éstas, mediante la inversión, el medio natural para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los melillenses.

Además, en cuanto al Fondo de Compensación Interterritorial, la Ley modifica la regulación actualmente en vigor, incorporando a Melilla al elenco de entidades beneficiarias de dicho Fondo y estableciendo los criterios y variables a tener presentes en la determinación de los recursos que deba percibir por éste fundamental instrumento financiero al servicio de la solidaridad.

Termina la Ley con sendos mandatos al Gobierno como el relativo a la garantía de adaptación del Régimen Especial, para el supuesto que Melilla se integrara en el espacio aduanero común, y otro, que le encomienda instar a las instituciones comunitarias el reconocimiento para Melilla como región ultraperiférica de la Unión Europea, dada la identidad de circunstancias y problemas entre ésta y dichas regiones.

TITULO I. NORMAS TRIBUTARIAS

Capítulo Primero. Impuestos Directos

Sección 1ª

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

Artículo 1º. Exenciones del Impuesto.

Los residentes en Estados que no sean miembros de la Unión Europea, gozarán del Régimen de exención de la obligación real de contribuir previsto para residentes en otros Estados Miembros de la CEE en el artículo 17 de la Ley 18/1991 de 6 de Junio, cuando perciban rendimientos, incrementos de patrimonio y distribuciones de beneficios en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 2º. Otros beneficios fiscales.

A los sujetos pasivos, por éste impuesto, que ejerzan actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, les serán de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos en ésta Ley dentro de la normativa del impuesto sobre sociedades, con igualdad de porcentajes y límites de deducción. No obstante, éstos incentivos sólo serán de aplicación a los sujetos pasivos en régimen de estimación objetiva de bases imponibles cuando así se establezca reglamentariamente, teniendo en cuenta las características y obligaciones formales del citado régimen.

Se aplicará una deducción del 50% de la parte de cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a rendimientos o incrementos de patrimonio obtenidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se considerarán obtenidos en Melilla:

a) Los rendimientos del trabajo, cuando deriven de prestaciones desempeñadas en su territorio.

b) Los rendimientos del capital inmobiliario cuando provengan de bienes situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Dentro de los rendimientos del capital mobiliario los procedentes de dividendos distribuidos por sociedades por los beneficios obtenidos en Melilla, así como los intereses derivados de la colocación de capitales en títulos emitidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.

d) Los rendimientos de actividades empresariales o profesionales, cuando provengan del ejercicio de dichas actividades en su territorio.

e) Los incrementos de patrimonio, cuando provengan de bienes o derechos radicados en Melilla.

Las deducciones por inversiones recogidas en el apartado cuatro del artículo 78 de la Ley 18/1991, de 6 de Junio, así como las deducciones por donativos

recogidas en el apartado seis del mismo artículo, se incrementarán en un veinticinco por ciento cuando el beneficiario original de las mismas sea un residente en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla. En el mismo porcentaje se incrementará el límite que establece el artículo 80 de la misma Ley.

Artículo 3º. Retenciones a cuenta.

Los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario, de actividades profesionales y de premios obtenidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla se calcularán según la normativa vigente y dividiendo por dos.

Artículo 4º. Ingresos a cuenta.

Los porcentajes de ingresos a cuenta aplicables a retribuciones en especie del trabajo, capital mobiliario, actividades profesionales y empresariales y sobre premios obtenidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla se calcularán según la normativa vigente y dividiendo por dos.

Sección 2ª.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Artículo 5º. Reserva para inversiones en Melilla.

1. Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas al Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a la reducción en la base imponible de este impuesto de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, destinen de sus beneficios a la reserva para inversiones de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

2. La reducción a la que se refiere el apartado anterior se aplicará al importe de las dotaciones que en cada periodo impositivo se hagan a la reserva para inversiones hasta el límite del 95% de la parte de beneficio obtenido en el mismo periodo que no sea objeto de distribución, en cuanto proceda de establecimiento situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa.

A estos efectos se considerarán beneficios no distribuidos los destinados a nutrir las reservas, excluida la de carácter legal. Tampoco tendrá la consideración de beneficio no distribuido el que corresponda a los incrementos de patrimonio afectos a la exención por reinversión a que se refiere el artículo 15.8 de la Ley 61/1978, de 27 de Diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las asignaciones a reservas se considerarán disminuidas en el importe que eventualmente se hubiese detrído del conjunto de las mismas, ya en el

ejercicio al que la reducción de la base imponible se refiere, ya en el que se adoptará el acuerdo de realizar las mencionadas asignaciones.

3. La reserva para inversiones deberá figurar en los balances con absoluta separación y título apropiado y será indisponible en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa.

4. Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Melilla deberán materializarse, en el plazo máximo de tres años contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente de alguna de las siguientes inversiones:

a) La adquisición de activos situados o recibidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla y no hubieran gozado de bonificación por inversiones, utilizados en el mismo y necesarios para el desarrollo de actividades empresariales del sujeto pasivo. A estos efectos se entenderán situados y utilizados en dicho territorio las aeronaves que tengan su base en Melilla y los buques con pabellón español y matriculados en Melilla.

b) La suscripción de títulos valores o anotaciones en cuenta de deuda pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, o de sus empresas públicas.

c) La suscripción de acciones o participaciones en el capital de sociedades domiciliadas en Melilla, que desarrollen en el territorio de la ciudad su actividad principal.

5. Los elementos en que se materializase la reserva para inversiones, cuando se trate de elementos de los contemplados en el apartado a) anterior, deberán permanecer en funcionamiento en la empresa del mismo sujeto pasivo durante 3 años como mínimo, o durante su vida útil si fuera inferior, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión de uso a terceros.

Por el mismo espacio de tiempo del párrafo anterior, deberán permanecer ininterrumpidamente en el patrimonio del sujeto pasivo los valores a los que se refiere las letras b) y c) anteriores.

6. El disfrute del beneficio de la reserva para inversiones será incompatible, para los mismos bienes con la deducción por inversiones y con la exención por reinversión a que se refiere el artículo 15, ocho de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

7. La disposición de la reserva para inversiones con anterioridad al plazo de mantenimiento de la inversión o para inversiones diferentes a las previstas, así como el incumplimiento de cualquier otro de los requisitos establecidos en este artículo dará lugar a la integración en la base imponible del ejercicio en que ocurrie-

ran estas circunstancias de las cantidades que en su día dieron a la reducción de la misma.

8. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas que determinen sus rendimientos netos mediante el método de estimación directa tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que provengan de actividades empresariales realizadas mediante establecimientos situados en Melilla.

La deducción se calculará aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones anuales a la reserva y tendrán como límite el 80% de la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a la cuantía de los rendimientos netos de explotación que provengan de establecimientos situados en Melilla.

Este beneficio fiscal se aplicará de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, en los mismos términos que los exigidos a las sociedades y demás entidades jurídicas.

Artículo 6º. Bonificaciones en la cuota.

Los sujetos pasivos del Impuesto con domicilio fiscal en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, o domiciliados en otros territorios pero que se dediquen a la producción, transformación o distribución de bienes mediante sucursal o establecimiento permanente situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, gozarán de una bonificación en la cuota del Impuesto del 50% por la parte de rendimiento e incrementos de patrimonio obtenidos en dicho territorio.

Artículo 7º. Bonificación en la cuota "Por creación de Entidades".

Se establecen una bonificación del 99% en la cuota del impuesto, durante los periodos impositivos que comiencen en el ejercicio 1996 y hasta el 2006, para aquellas entidades que se constituyan entre la fecha de entrada en vigor de esta norma y el 31 de diciembre de 1999, por los rendimientos obtenidos de explotaciones económicas, realizadas mediante establecimientos situados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1) Que el promedio de plantilla, medido en personas/año sea superior a tres trabajadores en cada uno de los periodos impositivos a los que afecta la bonificación.

2) Que con anterioridad al 31 de diciembre del 2000, se realice una inversión en activos fijos nuevos superior a quince millones de pesetas. Dicha inversión deberá mantenerse durante los periodos impositivos a los que afecte la bonificación.

3) Que las explotaciones económicas no se hayan ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

4) Que no sea de aplicación el régimen de transparencia fiscal.

Esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal, a excepción de la exención por reinversión a que se refiere el artículo 15.8 de la Ley del Impuesto.

Artículo 8º. Deducción por inversiones.

Las inversiones realizadas y que permanezcan en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, gozarán de un régimen especial de deducciones consistente en que los tipos y porcentajes de deducción aplicables serán superiores en un 80% a los establecidos en el régimen general del Impuesto, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales.

Respecto del límite aplicable este será de un 80% superior al establecido en el régimen general, con un diferencial mínimo de 35 puntos porcentuales.

Este régimen será de aplicación a las Sociedades y demás entidades jurídicas con domicilio fiscal en Melilla, y a aquellas Sociedades y demás Entidades jurídicas que no tengan su domicilio fiscal en Melilla, respecto de los establecimientos permanentes situados en dicho territorio y siempre que las inversiones correspondientes se realicen y permanezcan en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 9º. Deducción por creación de empleo.

Serán de aplicación, para la creación de empleo, los porcentajes de mejora y diferencial mínimo, expresados en el artículo anterior, sobre los establecidos en el régimen general del impuesto.

Sección 1ª

BENEFICIOS FISCALES A ASOCIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

Los establecimientos radicados a asociaciones de utilidad pública.

Las entidades radicadas en Melilla, declaradas de utilidad pública, gozarán de los siguientes beneficios:

A) Exención de renta, a efectos del Impuesto sobre Renta de las personas físicas, los premios, loterías y sorteos organizados por éstas entidades para financiar sus actividades de interés social.

B) Estas entidades gozarán de una bonificación de un noventa y nueve por ciento en la cuota íntegra del impuesto sobre sociedades.

Sección 4ª

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

Artículo 11º. Beneficios Fiscales.

Tanto en las adquisiciones de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, o por donaciones o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito a inter vivo, y siempre y cuando los

bienes o derechos transmitidos estén radicados en la Ciudad Autónoma de Melilla y concorra la circunstancia de que el sujeto pasivo tenga su residencia habitual en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, se aplicará una deducción del 50% de la parte de cuota que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos adquiridos que radiquen en dicho territorio.

Sección 5ª

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Artículo 12º. Bonificaciones por elementos patrimoniales radicados en Melilla

No será de aplicación en la ciudad de Melilla, lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 19/1991 de 6 de Junio.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS INDIRECTOS

Sección 1ª

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.

Artículo 13º. Bonificación en la cuota.

Se aplica una bonificación en la cuota del impuesto del 50% para las transmisiones de bienes radicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, para las operaciones societarias relativas a entidades domiciliadas fiscalmente en el mismo territorio, así como para los documentos notariales, dentro de los actos jurídicos documentados.

Sección 2ª

IMPUESTO GENERAL SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS.

Artículo 14º. Impuesto General sobre el tráfico de las empresas.

El impuesto General sobre el Tráfico de Empresas seguirá aplicándose en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con su legislación vigente.

Sección 3ª

IMPUESTOS ESPECIALES.

Artículo 15º. Impuestos Especiales.

El territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla no está en el ámbito de aplicación de los Impuestos Especiales de fabricación regulados en el Título Primero de la Ley 38/1992 de 28 de diciembre, esto sin perjuicio de lo establecido en Convenios y Tratados Internacionales.

Respecto al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte le seguirán siendo de aplicación dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, la normativa del Título Segundo de la Ley 38/1992 de 28 de diciembre.

CAPITULO TERCERO

Sección 1ª

TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTRAS EXACCIONES.

Artículo 16º. Tasas y precios públicos.

Las Tasas y precios públicos percibidos por el Estado o cualesquiera de sus organismos u entes en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, tendrán

una bonificación del 50%, cuando afecten a servicios prestados o bienes radicados en dicho territorio.

Artículo 17º. Tasa sobre el juego.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se cede a la Ciudad Autónoma de Melilla la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o celebración de los juegos de suerte, envite o azar, creada por el Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero.

Quedan exentos del pago de ésta tasa las entidades de utilidad pública, cuando el rendimiento del juego se aplique a financiar actividades de interés social.

Artículo 18º. Otras exacciones.

En el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla no será de aplicación el canon establecido en la Ley 20/1992 de 7 de Julio, de modificación de la regulación de la Propiedad Intelectual.

CAPITULO CUARTO.

Sección 1º

HACIENDA LOCAL.

Artículo 19º. Tributos Locales.

En el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla se aplicará una bonificación del 50% sobre las cuotas tributarias de los impuestos municipales regulados por la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Esta bonificación no será de aplicación al arbitrio regulado por la Ley 8/1.991, de 25 de marzo.

TITULO II. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 20º. Bonificaciones en las cuotas de los regímenes de seguridad social.

En la ciudad de Melilla regirá el sistema de Seguridad Social español, conforme a las Leyes y Disposiciones vigentes, aunque con las modificaciones que se establecen a continuación:

A) Las cuotas por la cotización a la Seguridad Social, para las contingencias generales, de los trabajadores por cuenta ajena residentes en Melilla y que desarrollen su actividad en la misma, cualquiera que sea el régimen en el que se encuadren, serán bonificadas, tanto en la parte correspondiente a la empresa como en la del trabajador, en un cincuenta por ciento. Estas bonificaciones se practicarán con independencia de cualesquiera otras bonificaciones o reducciones que fueran aplicables a casos concretos.

B) Las cuotas por la cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia residentes en Melilla y que desarrollen su actividad en la misma, cualquiera que sea el régimen en el que se encuadren, serán bonificadas en un cincuenta por ciento.

TITULO III. SUBVENCIONES AL TRANSPORTE.

Artículo 21º. Subvenciones al transporte de viajeros.

1. Los precios y tarifas de los transportes de viajeros de carácter regular, tanto marítimos como aéreos, aplicables a los residentes en Melilla para sus desplazamientos, por trayecto directo, entre ésta y el resto del territorio nacional, y viceversa, serán bonificados en un cincuenta por ciento.

2. A éstos efectos, se considera trayecto directo aquel que se realiza desde el puerto o aeropuerto del punto de origen en Melilla, al de destino en territorio nacional, y viceversa, sin escalas intermedias o, en caso de haberlas, sin parada con alojamiento fuera de la nave o aeronave salvo que el mismo viniera impuesto por necesidades técnicas del servicio o por razones de fuerza mayor.

TITULO IV. REGISTRO ESPECIAL DE BUQUES

Artículo 22º. Registro Especial de Buques.

La Ciudad de Melilla tendrá un Registro Especial de Buques.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El desarrollo del Registro Especial de Buques a que se refiere la presente Ley, y de los mandatos al Gobierno incluidos en las disposiciones adicionales, se llevarán a cabo en el plazo de un año, como máximo, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que se aprueben a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, incluirán las partidas presupuestarias necesarias para garantizar la eficacia de la misma.

Segunda. Se modifica la Ley 29/1990, de 26 de Diciembre, reguladora del Fondo de Compensación Interterritorial, en los siguientes términos:

1. En el artículo 4.1 se añadirá el siguiente nuevo apartado:

"f) El uno por ciento, en función del carácter de Ciudad singular aislada del resto del territorio del Estado y fronterizo con países no comunitarios."

2. En el artículo 4.2 se añadirá el siguiente nuevo apartado:

"c) La insularidad de Melilla se estimará aumentando la cantidad que le corresponda en el Fondo, de acuerdo con los criterios enunciados en los apartados del número uno anterior, en un diez por ciento más un uno por ciento por cada cincuenta kilómetros de distancia entre Madrid y Melilla. El incremento que ello suponga se detraer de las restantes Comunidades Autónomas y demás entidades beneficiarias del Fondo, en proporción a las cantidades que le hubieran correspondido por los mismos apartados antes referidos."

3. El párrafo segundo de la disposición transitoria tercera quedará redactado con el siguiente texto:

"Para los ejercicios siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, serán beneficiarias del Fondo las Comunidades Autónomas que, a tal efecto, figuren designadas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y, además, la Ciudad Autónoma de Melilla, que recibirá, como mínimo, el cero coma setenta y cinco por ciento del total del Fondo".

Tercera. Se autoriza al Gobierno para que, mediante Real decreto y en tanto el producto interior bruto por habitante de Melilla sea inferior a la media nacional, el Instituto de Crédito Oficial mantenga abierta una línea de préstamos de mediación con tipos de interés

preferente para financiar las inversiones en activos fijos que realicen las pequeñas y medianas empresas radicadas en Melilla. El importe de la línea de préstamos, el tipo de interés aplicable a la cesión de fondos por el Instituto de Crédito Oficial a las entidades de crédito, el porcentaje de las inversiones que podrán financiarse con cargo a dicha línea, las condiciones de amortización de los préstamos y las restantes características de los mismos, se determinarán por el Gobierno de la Nación en función de la situación económica y financiera de cada momento.

Cuarta. En el supuesto de integración de Melilla en el territorio aduanero de la Unión Europea, en virtud de lo previsto en el artículo 25.4 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, el Gobierno de la ciudad de Melilla propondrá a las Cortes Generales las medidas pertinentes para la adaptación de la presente Ley a las consecuencias de dicha integración.

Quinta. El Gobierno de la Nación gestionará ante las instituciones de la Unión Europea el reconocimiento a Melilla de la condición de Región Ultraperiférica y la aprobación de un programa de opciones específicas por la lejanía y extrapeninsularidad de Melilla. Asimismo negociará la modificación, al objeto de un trato más favorable, del Reglamento comunitario número 1135/88 del Consejo, relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa en el comercio entre el territorio aduanero de la Comunidad y Melilla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA Y PROVINCIAL DE MELILLA

ELECCIONES GENERALES DEL 3 DE MARZO DE 1996

10.- Por el presente se hace saber a los efectos oportunos que los emplazamientos reservados por la Ciudad Autónoma para la colocación gratuita de carteles para la Campaña Electoral, son los que a continuación se relacionan:

- Acceso al Campo de Deportes desde el Hospital Militar

- Plaza de Toros.
- Carretera Alfonso XIII.
- Barriada García Valiño.
- Mercado del Real.
- Paseo Marítimo, en solares.
- Muro Viveros (Tesorillo).
- Muro de cerramiento Estadio "Alvarez Claro".
- Muro de cerramiento del Campo de Deportes del Tesorillo.

- Cándido Lobera (Muros Colegio "España").
- Muro subida antigua Alcazaba.
- Muro antigua Escuela "Normal".
- Plaza de España.

Y para que conste expido el presente en Melilla a 19 de enero de 1996.

La Secretaria. Firmado, Clara Peinado Herreros.

ELECCIONES GENERALES

DEL 3 DE MARZO DE 1996

11.- Por el presente se hace saber en aplicación de lo preceptuado en el art. 57 párrafo 2.º de la L.O.R.E.G., que los locales oficiales y lugares públicos reservados por la Ciudad Autónoma para la realización gratuita de actos de Campaña Electoral, horario y días de disponibilidad de los mismos, son los que a continuación se relacionan:

- Salón de Actos del Instituto Nacional de Bachillerato "Leopoldo Queipo", sito en la Plaza 1.º de Mayo.
- Salón de Actos del Colegio "Velázquez", sito en calle Músico Granados.
- Salón de Actos del Colegio "León Solá, sito en Carretera Hidum.
- Salón de Actos del Colegio del "Real", sito en la calle Coronel Cebollinos.
- Salón de Actos del Centro Cultural "Federico García Lorca", sito en la calle Lope de Vega.

El horario de los Actos a celebrar estará comprendido entre las 19,00 y las 22,00 horas y podrá realizarse de lunes a sábados.

Los gastos que se produzcan del uso de estos locales (limpieza, vigilancia, desperfectos, megafonía, etc.) serán de cuenta de la opción política que organice el Acto.

Y para que conste expido y firmo la presente en Melilla a 19 de enero de 1996.

La Secretaria. Firmado, Clara Peinado Herreros.

